



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ibagué, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 73001-23-33-003-2018-00638-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO QUINTANA ROJAS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPEDIMENTO CONJUNTO

Habiendo ingresado el expediente para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, se advierte que no es posible asumir su conocimiento en razón a la existencia de una causal de impedimento que afecta a los suscritos Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima, por lo cual procederán a declararse impedidos, previas las siguientes;

ANTECEDENTES

La parte demandante, actuando mediante apoderado judicial, instaura el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL -, pretendiendo la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y la consecuente reliquidación de prestaciones sociales.

CONSIDERACIONES

En primer término, y dada la trascendencia del tema, es menester precisar que el sujeto activo de la *Litis* pretende el reconocimiento de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario y la reliquidación y pago de las prestaciones sociales, derecho que según la parte demandante le asiste, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.

Ante dichas circunstancias, se advierte que los suscritos Magistrados nos encontramos impedidos para conocer de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, norma aplicable al caso según el artículo 130 del C.P.A.C.A, al tener **interés indirecto** en las resultas del proceso:

“(...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)”

Advierte la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Tolima, que en recientes pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, se ha cambiado la posición de la Sección Segunda, en el sentido de existir un interés indirecto en el resultado del proceso, al perseguir que la bonificación judicial sea considerada como factor salarial. Así lo indicó en providencia de 6 de mayo de 2021, C.P. Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas, Expediente 0191-2021:

En ese escenario, la Sala declarará fundado el impedimento bajo análisis, puesto que, una vez confrontada la causal invocada con las razones expuestas, se estima que les asiste un interés indirecto en el resultado del proceso, teniendo en cuenta que la discusión que se plantea se refiere a que la bonificación judicial sea considerada como factor salarial; por ende, persiguen similar interés que la parte demandante, en su calidad de funcionarios de la Rama Judicial.

Así las cosas, se les separará del conocimiento del asunto de la referencia, en procura de garantizar los principios de independencia e imparcialidad de la administración de justicia, establecidos en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, y se ordenará el sorteo de los conjuces que deberán resolver la controversia.

Como consecuencia de lo anterior, NOS DECLARAMOS IMPEDIDOS para conocer del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Por consiguiente, se dispone el envío del expediente al Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines pertinentes.

En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID 19, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de medios electrónicos y se notifica a las partes por este mismo medio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO de los suscritos para conocer de la presente acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el presente expediente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - Sección Segunda (reparto), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines pertinentes.

En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID 19, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de medios electrónicos y se notifica a las partes por este mismo medio.

CÚMPLASE,

Los Magistrados,



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



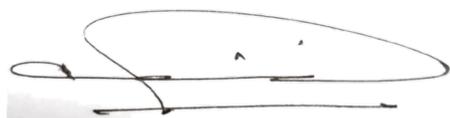
JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA



CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ



JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA